



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-002-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-002-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de enero de dos mil veinticuatro, Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Número 2157 (Fideicomiso 2157)⁵ y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Garantía número CIB/2892 (Vendedor y junto con el Fideicomiso 2157, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de febrero de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Al respecto, los Notificantes señalaron lo siguiente: “(...) Se aclara a esa Comisión que el nombre de Fibra Mty es el siguiente: Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable Número 2157 (...)”. Folio 1540.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-002-2024

Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta⁶ por parte del Fideicomiso 2157 de: (i) seis (6) [REDACTED] B [REDACTED] y (ii) de una (1) reserva territorial adyacente a una de las [REDACTED] B [REDACTED]

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca una obligación de no competir.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a

⁶ Los Notificantes manifestaron: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Folio 1542. En adelante, todas las referencias a folios se entenderán respecto del expediente señalado al rubro.

⁷ Folios 002 a 004, 009, 247, 248, 250 y 262 a 264.

⁸ Folios 004 y 009.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-002-2024

los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
fjtqHJ5WtnLY695OBUXIb+6w7iH2sjKBVqQT8tt kKc+meoqK0LLA4VJXQnJiYFGyN6GIzWvctTH ll5QQR9mludrh1daXcKXQjV+kfaiVj3vdKg9Xk wvAVGW2dtkppZBi8lYRnWblfq69B3XgSaE8b pbk641fb2XugDGc+SxlpF0f8LoSxgVyzNf73BH vyFLb2dVQERMaV88bh4GqcPBwfcCCJx010ll qA6Q2il1AFEy3tnXvRRYxpmJn9F2qBVxl8wRt DWgqyS2vj4z+4EiUhhkS4eZiUBYc0KtkYSFC 5Sfvp3suC4H2X0jOlyhiwJ/kvZjsUkiCgA3dcm m/qA==	00001000000511731923	martes, 20 de febrero de 2024,05:18 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
oKHCLuXYVmvATNRd1TIUAtaeFQdvmsLpzS maGLUgQDOPaag5SWJTHEYQpR8vAPa/KR wKknI95orUeTY3H70re6t62kd4TZeQo2g6VYN 2sLw25keU7IsAaQjFAPY/BnZW6GtP9cWVYxw hpA0N0dqn2TRzwr/uvQmD6YdS9288pl3fwR5 3zbnmaNZXQ3QwPE234W00MfS3xrhYTuVTtb bFYstiYVnOlFHSokvAn4WGVIIJVPOvmqqCBw fTvWgLka3iFASq8nKdVStuF2vQh6llTezYFC6c Q3RcJcvtMudgAZ+7pwc35ubt6A+e7pGwD3yQ 9x8qdIBJezbtFx2T9sh4Q==	00001000000512348861	martes, 20 de febrero de 2024,05:10 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
nsEwAYRZRvqNdLl39GKhUYxMBh33GXWwA Bg4eJ93DDCHINvaAp/rYtTa0TbIMLfxBjPwW4t bYa7PMLDjfl4cTaVlWwEVWQCfQ5P0dMbRk vUzV3TxS7Jitg8r79L192SEE1ZnLsftV5/q46bzz ThVBZUQh88mfPzUyR5eH8LQZs4Ecs1hfuDw a+VrmMFj7+mFAB2pwQcNxxJ5ogVgFWfySpC WzuRAhau7tHGoIw2UOQtwghwj1UgbvXRKMw NHqg+reP8O/91rg76FsB6ceO272pmVblTjmpl XiciUWTRREFRLMVxXYs1wbSdwwpvJW2ubzt AZvXhNh6t2syskKZHfg==	00001000000704356265	martes, 20 de febrero de 2024,05:09 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
PMR7eatGjni0qSnzIgdJmMDVKPxUhsMfeywO VDepv/aTTM6K1S5Tas3bBb33fy0vH1zodW3o KMkY7pgEs2i6xw0++eYHjXV7wOSShAAyUfN 1YDa/b9x9bpT3J6rkZvTsmhXNm3AEJkae0GB GhkyuRpd7bUs8Fx91FxmX+Mk0GcXLazfUzrU DnPv1sZGi97gxoCCzJ2QlflwSZo03yUyieYfRg 1LrbyT36RWEfdo6Hrm+QECIWq1d6bN1oQhM d+D1iN2OwbZavpPuYp7/G2xUBarrHRmUtaar VntWqRiyq/8g671rbOIGPtCyPpKzGurOTp5zhl ARGtUPBTPlhSdg==	00001000000503429096	martes, 20 de febrero de 2024,05:08 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
BDLnD8MQqVGPgXmXrmW1mNINnPb5pvS7t bEQEn0gXF0bbKinSbW8y1fnw2ZBPoRkVfclQ 7AftFjHYz8l/19ftx0uBvqsFoT/pRhu3Q3FUm3 W+9PerSYyBZesSb+KkAF05XRTPWaX8KRIY UWsy9EujT/91009eiQG5YwRTUNNtd3TnMrl7 D9S/gvEYEnKsw7VC+9mnEFyVJZeqP+9Wnup ZGCNNZYEseRc0ANU21NQtADU9/GxyBBZT9 DVxoGO0Qa/FeXq5OzaDYpUqeiF0FLjVMArf3 qGV+v0DGKfSiKNUzaC4nU3yBglKylGgHgV0 Uwl3p7P/KJhL9mzs0Z4Slq5A==	00001000000505536123	martes, 20 de febrero de 2024,05:05 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
lfff08FDwx2fmmh8Wtmq/R0bs8sWB/qR37y5m2j Gx68v7LjxfpMSvBOG58mh42lpm14srx0ceLglz DHsg1KiKuOJsZi/XcDeO6YBpTocWLyXyYeUz VFbmUQKSD1wsJUxvXfNPPJoMs3xhgUSGF WWW8uFqffoAAhrkwxTPzzyUv4cAr2jEKRbRDC EMLLl6hzS57ODyDC3/7N9Qt+5j010OrqhQh GYoNkbMdkUQOX4v0hH0TL4vuWsk4wxIM7U dh7vZ461zsN+sga0+fDlTJjNsofix8cJwZ/qMB yA7u2tLalxwht0nZKVVu69/gDp0AfmPaNjidyQ GAmPPIKw==	00001000000513723553	martes, 20 de febrero de 2024,05:04 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
gF4eBPii/cwquGHTzMrPUwOolPx/t8VwLzUDu OQyXbGKlIv2Y0lhxQVsfjaikwIbTAAG4GxzdLq VdSe36jd1hzjg9/mJzwwyXZ05PWSjSjWYfflVG 0M2WKVqKzwrmgP61hTxHolpuHPBnlJZkx1oL kvc3MoPjXpZT5PyjuFJnHs034WbXpcNnkXo4 FbCQ+Ii666hVvpy5AcJyQsbiLpdBRcckmsCo NikyMiK8Ta3dQkliScXkCNsv4gp6KpCfitU+IM 3tiOTvo3YkkAkowejK9ayGPTM7L9oDxOvElk0 zx9QHfXikVLNVBVngF645hxt07LB9ht+25Ftm V5szVlw==	00001000000513129202	martes, 20 de febrero de 2024,05:04 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
NduDXu5KqZoe337+TzpnroLcWVmeh79poH4 DYydWjT65tmTzFOxy5plDeGBHrcB9MmylW5 OhjbenYQeG7Rlvt8JPW7U/Z2ITJyqcQqNhAC bRmVHcCCvUQzrEZERzgtSa9Hpo9tb/swy1W odhnm8upz6491yicE6YPhMv7XAZwN+uUmu ZJl13F2xxin4zLVSnV+CJ/EQ9HAHfaP9/TZ8ZQ wyAuOkBmw/agLJas/8tg1YI69XAIPOAWJxJH+ dAkCHI7bbfG90r7kwrgBkYhJzNEMXkSScZkTg dPW8pQU8Uf2D6pD14OIBWIZpr90842T78wn2 0d8Ec26lzuDciSO+/A==	00001000000703050164	martes, 20 de febrero de 2024,05:03 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ